



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 16 de noviembre de 2018

*En San José, a las nueve horas con quince minutos del dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Ana María Picado Brenes (en sustitución de la Magistrada Hernández López).*

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
13-010870-0007-CO	2018019031	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN
15-006783-0007-CO	2018019032	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELA
17-014837-0007-CO	2018019033	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a WÁLTER ZAVALA ORTEGA, en su condición de Contralor del Ambiente y a FREDDY VALERIO SEGURA, en su condición de Jefe de Oficina del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) de Heredia, ambos del Ministerio de Ambiente y Energía, así como a LUIS ALBERTO CARVAJAL ROJAS, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, a ELIANA VÍQUEZ SALAS, en su condición de Alcaldesa Municipal a.i. y a MARIO LORÍA CAMBRONERO, en su condición de Jefe del Departamento de Ingeniería Municipal, todos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, o a quienes ejerzan	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA, CONTRALOR AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION (HEREDIA)

			en su lugar dichos cargos, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por la sentencia N° 2017-017131 de las 9:20 horas del 27 de octubre del 2017, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. En lo demás se declara no ha lugar a la gestión formulada.	
17-015021-0007-CO	2018019034	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JEFE DE REGISTROS MEDICOS AREA SALUD ABANGARES, DIRECTORA MEDICA AREA DE SALUD DE ABANGARES
18-005466-0007-CO	2018019035	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.	ALCALDE MUNICIPAL DE LIMON, DIRECTOR REGIONAL DE LA RECTORIA DE LA SALUD HUETAR CARIBE
18-006149-0007-CO	2018019036	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hugo Marín Piva en su condición de Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, y a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], reciba de manera inmediata el medicamento Bosentan a efecto de que sea usado por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de ésta, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen el medicamento prescrito. Igualmente se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO A. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CCSS, JEFE DEL SERVICIO DE NEUMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTORA A.I. DE FARMACIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, PRESIDENTE DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

			<p>prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Hugo Marín Piva en su condición de Secretario Técnico a.í. del Comité Central de Farmacoterapia, y a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. Comuníquese y Notifíquese.-</p>	
18-007857-0007-CO	2018019037	RECURSO DE AMPARO	<p>Se desglosa el escrito aportado por Arturo Chacón Gamboa, representante de la empresa WPP Continental de Costa Rica S.A., para que se tramite como un asunto nuevo. No ha lugar a la gestión formulada, respecto a los demás extremos reclamados.</p>	<p>DIRECTOR DEL AREA DE SALUD ALAJUELA 2, MINISTRA DE SALUD, MINISTRO DE SALUD, ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, COORDINADOR DEL SUBPROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTRO DE SALUD</p>
18-008318-0007-CO	2018019038	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige el error material en el por tanto de la resolución No. 2018-009549 de las 09:20 horas de 15 de junio de 2018, así como el Registro de datos de la Sentencia contenido en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales de esta Sala, para que se lea en los términos consignados en el considerando II de esta sentencia. Notifíquese.</p>	<p>HOSPITAL MAX PERALTA JIMENEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
18-009493-0007-CO	2018019039	RECURSO DE AMPARO	<p>No ha lugar a la gestión formulada.-</p>	<p>DIRECTORA DE ATENCIÓN AL CLIENTE DEL MINISTERIO DE SALUD</p>

18-012059-0007-CO	2018019040	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTERIO DE SALUD, MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, ALCALDE MUNICIPAL DE BUENOS AIRES DE PUNTARENAS, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES DE PUNTARENAS
18-012596-0007-CO	2018019041	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	OFICIAL MAYOR DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, MINISTRO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE TRANSPORTES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
18-012735-0007-CO	2018019042	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 18-004106-0007-CO.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUCURSAL DE BUENOS AIRES, ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL EN HEREDIA
18-012935-0007-CO	2018019043	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia número N° 2018016006 de las 09:20 horas del 28 de setiembre de 2018, así como el Registro de datos de la Sentencia contenido en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales de esta Sala, para que se lea de la siguiente forma: "Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a MARÍA ROSA LÓPEZ GUTIÉRREZ, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Santa Cruz de Guanacaste, o a quien ejerza dicho cargo, que dentro del plazo de UN MES contados a partir de la notificación de esta Sentencia, procedan a resolver lo que corresponda en relación	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ, MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ, GUANACASTE

			<p>con la denuncia presentada por la petente en diciembre del 2017 y reiterada el 4 de abril de 2018, lo cual le deberá ser comunicado dentro del mismo plazo. Se advierte a la recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz de Guanacaste al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la recurrida, en forma personal." En lo demás queda incólume lo resuelto.</p>	
18-013011-0007-CO	2018019044	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	JEFE DE LA SUBÁREA DE ASESORÍA DE PRESTACIONES EN DINERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013229-0007-CO	2018019045	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Allan Naranjo Hernández, en condición de Médico Legal de la Unidad de Revisión de Verificación Médica de INS-Red de Servicios de Salud, así como a Krisia Díaz Valverde, a Iván Brenes Loría y a Juan Diego Díaz Salas, por su orden, Directora General, Jefe del Servicio de Consulta Externa y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes respectivamente, ocupen tales cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la resolución número 2018015615 de las 09:25 horas del 21 de setiembre de 2018, bajo la advertencia de	GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, UNIDAD DE REVISIÓN DE VERIFICACIÓN MÉDICA DE INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD

			ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo.	
18-013463-0007-CO	2018019046	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Luis Ángel Montoya Mora, en su condición de Gerente General del Banco Hipotecario de la Vivienda, o a quien en su lugar ocupe el cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia N° 2018016053, de las 09:20 horas del 28 de setiembre de 2018. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de persistir el incumplimiento, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario en su contra si no lo hiciere.	GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
18-013650-0007-CO	2018019047	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en cuanto a Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y CONAVI, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar El Magistrado Salazar Alvarado pone nota, pero además salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ALCALDESA MUNICIPAL DE CURRIDABAT
18-013795-0007-CO	2018019048	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-013810-0007-CO	2018019049	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA CLINICA CLORITO PICADO, DIRECTOR GENERAL DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, MINISTRO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, CLÍNICA CLORITO PICADO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013816-0007-CO	2018019050	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			Pública el cumplimiento inmediato de lo dispuesto mediante sentencia No. 2018015341 de las 09:20 del 14 de setiembre de 2018, con el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.	
18-013831-0007-CO	2018019051	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, cumplir de inmediato con lo dispuesto en la sentencia número 2018-016100 de 9:20 horas del 28 de setiembre de 2018, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública.-	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-014141-0007-CO	2018019052	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Hugo Antonio Jiménez Bastos en calidad de Director de la Dirección General de Educación Vial o a quien en su lugar ocupe el cargo, tomar las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo otorgado en la sentencia número 2018-009288 de las nueve horas veinte minutos del 15 de junio de 2018, se adopten las medidas necesarias para implementar los cursos especializados para las personas con discapacidad auditiva, e incluirlos dentro del programa educativo que tienen establecido para la acreditación de conductores, ello, con la finalidad que el aquí amparado pueda matricular y presentar el examen teórico de manejo. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone	DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN VIAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

			que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Hugo Antonio Jiménez Bastos en calidad de Director de la Dirección General de Educación Vial o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.	
18-014262-0007-CO	2018019053	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SALITRE DE BUENOS AIRES
18-014280-0007-CO	2018019054	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SUBGERENTE DE GESTIÓN DE SISTEMAS DELEGADOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLA, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CAÑUELA DE NARANJO
18-014728-0007-CO	2018019055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE VALVERDE VEGA, ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE RINCON ALPIZAR
18-014820-0007-CO	2018019056	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, FREDDY LARA ALPIZAR, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, JEFE DE LA OFICINA SUBREGIONAL SAN CARLOS-LOS CHILES

				DEL SISTEMA DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
18-014873-0007-CO	2018019057	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige el error material de la parte dispositiva de la sentencia No. 2018-016654 de las 09:15 horas del 5 de octubre de 2018, así como el Registro de datos de la Sentencia contenido en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales de esta Sala, para que se lea de la siguiente forma "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con el amparado, se respete la fecha que se ha establecido para su revisión médica, según se ha informado a la Sala, con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos. Asimismo, se le ordena proceder a notificar al amparado de la reprogramación de la cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren un orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado</p>	CLÍNICA DEL DOLOR, SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional". En lo demás queda incólume lo resuelto.	
18-014985-0007-CO	2018019058	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto a la omisión del Ministerio de Educación Pública en ejecutar las obras necesarias para solventar la problemática de hacinamiento y riesgo de la Escuela de Atención Prioritaria Edwin Porras Ulloa. Se ordena a Edgar Mora Altamirano, Ministro y a Rigoberto González Espinoza, funcionario del Departamento de Gestión de Proyectos Específicos de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, adoptar dentro del ejercicio de sus competencias, las medidas que sean necesarias para el inicio y culminación de las obras necesarias para la construcción de la Escuela de Atención Prioritaria Edwin Porras Ulloa, todo lo anterior dentro del plazo de 18 meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Por otro lado, deberán de adoptar las medidas de ingeniería y salubridad necesarias para resguardar la salud de los estudiantes y personal que labora en dicha Escuela, lo anterior, antes del inicio del curso lectivo de 2019. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se	MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ÁREA RECTORA DE SALUD DE DESAMPARADOS

			condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Edgar Mora Altamirano, Ministro y a Rigoberto González Espinoza, del Departamento de Gestión de Proyectos Específicos de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos. En lo que respecta al Área Rectora de Salud de Desamparados se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	
18-014996-0007-CO	2018019059	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Jéssica Jiménez Ramírez, en su calidad de Coordinadora del Tribunal de Apelaciones Civil y Laboral del I, II y III Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que, en el plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde al recurrente los datos que constan en el despacho sobre nombramiento de jueces y, en relación con los demás, lo remita a las oficinas correspondientes a solicitarlos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se	COORDINADORA DEL TRIBUNAL DE APELACIONES LABORAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución a Jéssica Jiménez Ramírez, en su calidad de Coordinadora del Tribunal de Apelaciones Civil y Laboral del I, II y III Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, de manera personal.	
18-015194-0007-CO	2018019060	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD FEDERADA, PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD ESTUDIOS SUPERIORES UF SOCIEDAD ANÓNIMA
18-015316-0007-CO	2018019061	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto al Hospital Dr. Tony Facio Castro, en lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEEDIA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-015329-0007-CO	2018019062	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE LUGAR el recurso. Únicamente, en cuanto a la omisión de comunicar a las autoridades del Patronato Nacional de Infancia previo a la ejecución del desalojo administrativo. Consecuentemente, se ordena a ALEJANDRO CHAN ORTIZ, en su condición de Jefe de Desalojos Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública o, a quien ocupe ese cargo que, previo a la ejecución de la resolución que ordenó el desalojo en el presente caso, se comunique a las autoridades del Patronato Nacional de Infancia, para que estas intervengan dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, a fin de asegurar la protección de las personas menores de edad	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, INTENDENTE DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA PAVAS

			<p>que se encuentran en el inmueble objeto del desalojo. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se ordena a la autoridad accionada abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ALEJANDRO CHAN ORTIZ, en su condición de Jefe de Desalojos Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-</p>	
18-015359-0007-CO	2018019063	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Arroyo Valenciano, en su condición de Director del Colegio Técnico Máximo Quesada, o quien ejerza dicho cargo, dar la respuesta que corresponda a la gestión planteada por la recurrente, vía correo electrónico, el 11 de setiembre del año en curso, dentro del plazo de 8 días hábiles contado a partir de la notificación de esta sentencia, Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses</p>	<p>MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, DIRECTOR DEL COLEGIO TECNICO MAXIMO QUESADA PICADO, SUPERVISOR DEL CIRCUITO 01 DE LA DIRECCION REGIONAL DE DESAMPARADOS</p>

			<p>a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución al ordena a Antonio Arroyo Valenciano, en su condición de Director del Colegio Técnico Máximo Quesada, o quien ejerza dicho cargo, en forma personal.</p>	
18-015415-0007-CO	2018019064	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Hannah Dienrmissen Rodríguez y Diana Solano Bárcenas, por su orden Directora del Área de Salud y Jefa a.i de Farmacia, ambas de San Rafael de Puntarenas, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 5 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, coordinen lo necesario a fin de solventar de manera definitiva el problema del amparado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se</p>	DIRECTORA DE LA CLÍNICA SAN RAFAEL DE PUNTARENAS

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hannah Dienrmissen Rodríguez y Diana Solano Bárcenas, por su orden Directora del Área de Salud y Jefa a.i de Farmacia, ambas de San Rafael de Puntarenas, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.	
18-015635-0007-CO	2018019065	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerardo Alvarado Blanco y Cynthia Ramírez Bejarano, por su orden Gerente General y Coordinadora de la Unidad Local de Desarrollo Social de Golfito, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes respectivas y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS se le dé respuesta definitiva a la accionante respecto del reclamo planteado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Gerardo Alvarado Blanco y Cynthia Ramírez Bejarano, por su orden Gerente General y Coordinadora de la Unidad Local de Desarrollo Social de Golfito, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

			personal.	
18-015640-0007-CO	2018019066	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena conocer por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	JUZGADO PENAL JUVENIL DE CARTAGO, JUEZ COORDINADOR DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES JUVENILES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIA
18-015757-0007-CO	2018019067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ASOCIACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DEL CENTRO INFANTIL DE HATILLO, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y ACADEMICA DE LA ASOCIACION DE BIENESTAR SOCIAL CENTRO INFANTIL DE HATILLO
18-015793-0007-CO	2018019068	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Salazar Steller, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Parrita, y a Freddy Garro Arias, en su condición de Alcalde de Parrita, o a quienes ocupen esos cargos, que en coordinación con los propios vecinos del lugar, tomen las medidas necesarias para garantizar que dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la comunidad de La Loma, Parrita, cuente con algún otro mecanismo o dispositivo de recolección de desechos sólidos y basura. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Parrita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a	MUNICIPALIDAD DE PARRITA

			Gustavo Salazar Steller, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Parrita, y a Freddy Garro Arias, en su condición de Alcalde de Parrita, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-	
18-015799-0007-CO	2018019069	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-015816-0007-CO	2018019070	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, COORDINADORA OFICINA LOCAL DE PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA PUNTARENAS
18-015819-0007-CO	2018019071	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese el presente recurso de amparo al que se tramita bajo el expediente N° 18-015817-0007-CO.-	GERENTE GENERAL DEL BANCO DE COSTA RICA, BANCO DE COSTA RICA, PRESIDENTE DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL BANCO DE COSTA RICA
18-015899-0007-CO	2018019072	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE CONTRA LAS DROGAS, APODERADA GENERAL JUDICIAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE CONTRA LAS DROGAS
18-015919-0007-CO	2018019073	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo 41 de la Constitución Política, únicamente contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Cindy Sánchez Rojas, en condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese	JUZGADO DE EJECUCION DE LA PENA DE PÉREZ ZELEDÓN, HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA

			cargo, en forma personal.	
18-015932-0007-CO	2018019074	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recuso.	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, JEFE DE LA OFICINA LOCAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA DE CIUDAD CORTÉS, JEFE DE LA OFICINA LOCAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA DE HEREDIA SUR
18-016106-0007-CO	2018019075	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, FISCALA COORDINADORA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, DIRECTORA DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, DIRECTORA DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO
18-016107-0007-CO	2018019076	RECURSO DE AMPARO	En lo atinente a los hechos ocurridos con anterioridad a febrero de 2018, estése el recurrente a lo resuelto en las sentencias n° 2018005367 de las 9:15 horas del 6 de abril de 2018 y n° 2018015885 de las 9:30 del 25 de setiembre de 2018. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.	INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
18-016118-0007-CO	2018019077	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INTERCONEXIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, DIRECTOR DEL PROGRAMA COMUNIDADES CONECTADAS DEL FONDO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, JEFE DE LA AGENCIA EN LAUREL DE CORREDORES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

18-016130-0007-CO	2018019078	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige el error material de la parte dispositiva de la sentencia N.2018-18888 de las nueve horas cuarenta minutos del trece de noviembre de dos mil dieciocho, para que se lea correctamente "...Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García, en representación de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se programe nueva fecha de valoración en el Servicio de Oftalmología al amparado [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad No. [VALOR 001], dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL VICTOR ANUEL SANABRIA MARTÍNEZ
-------------------	------------	-------------------	--	---

			afectan a los asegurados...", y no como por error se consignó. Notifíquese.	
18-016139-0007-CO	2018019079	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, por la lesión del derecho de acceso al agua potable. Se ordena a Yamilette Astorga Espeleta, a Javier Valverde Hernández y, a Mario Villarevia Rivera, en sus calidades respectivas de Presidenta Ejecutiva, Director de la UEN de Producción y Distribución de Sistemas Periféricos y, Jefe Cantonal de la Oficina de Coto Brus, todos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA) que: a) de INMEDIATO, tomen medidas provisionales para garantizar el suministro de agua potable a los vecinos de Barrio Guillén (campo de aterrizaje) de San Vito de Coto Brus, las cuales se deben aplicar, hasta que se solucione, en definitiva, la problemática y, b) dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN AÑO, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se ejecuten las obras necesarias para solucionar el problema de falta de agua potable en el sector, según fueron especificadas en el informe rendido ante este Tribunal y de acuerdo con el memorando No. GSP-RB-CB-2018-00069 de 24 de octubre de 2018, suscrito por Mario Villarevia Rivera, Jefe Cantonal de la Oficina de Coto Brus del ICAA. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), al pago	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, JEFE DE LA UNIDAD ESTRATÉGICA DE NEGOCIO SERVICIO AL CLIENTE DE SISTEMAS PERIFÉRICOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS

			de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Yamilette Astorga Espeleta, a Javier Valverde Hernández y, a Mario Villarevia Rivera, en sus calidades respectivas de Presidenta Ejecutiva, Director de la UEN de Producción y Distribución de Sistemas Periféricos y, Jefe Cantonal de la Oficina de Coto Brus, todos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), en forma personal.	
18-016176-0007-CO	2018019080	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso contra la Caja Costarricense de Seguro Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, MINISTRA DE SALUD
18-016228-0007-CO	2018019081	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del Considerando V de esta resolución.	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, PROYECTO SOS JOVEN, JEFE DE LA OFICINA LOCAL DE ALAJUELA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, JEFE DE LA OFICINA LOCAL DE CARTAGO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-016249-0007-CO	2018019082	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO
18-016323-0007-CO	2018019083	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL,

				DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL -CAI- SAN JOSÉ, JEFE DEL ÁMBITO C DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ
18-016351-0007-CO	2018019084	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL MINISTERIO DE SALUD
18-016355-0007-CO	2018019085	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	MUNICIPALIDAD DE GARABITO
18-016386-0007-CO	2018019086	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-016429-0007-CO	2018019087	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-016449-0007-CO	2018019088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN SOCIAL DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
18-016453-0007-CO	2018019089	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por violación al derecho a una justicia pronta y cumplida. Se ordena a Rolando Rodríguez Brenes, en su condición de	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, DIRECTOR DE URBANISMO DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

			Alcalde, Teresita Cubero Maroto en su condición de Presidenta del Concejo y Juan Carlos Guzmán Víquez, Director de Urbanismo Municipal, todos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta resolución, comuniquen a los recurrentes el estado de su solicitud de expropiación y el proceso que se seguirá con respecto a su pretensión, Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Rolando Rodríguez Brenes, en su condición de Alcalde, Teresita Cubero Maroto en su condición de Presidenta del Concejo y Juan Carlos Guzmán Víquez, Director de Urbanismo Municipal, todos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.	
18-016454-0007-CO	2018019090	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE DE OPERACIONES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES
18-016464-	2018019091	RECURSO	Se declara SIN LUGAR el	JUZGADO CIVIL, TRABAJO,

0007-CO		DE AMPARO	recurso en cuanto al derecho de acceso a la justicia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.	FAMILIA, PENAL JUVENIL Y VIOLENCIA DOMÉSTICA DE SARAPIQUÍ
18-016489-0007-CO	2018019092	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Pedro Pereira Álvarez y Mariano Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro de un plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de la sentencia, la tutelada sea sometida a la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Pedro Pereira	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEFDDIA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA

			Álvarez y Mariano Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-016491-0007-CO	2018019093	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL LICEO JOSÉ JOAQUÍN VARGAS CALVO, DIRECTOR DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-016492-0007-CO	2018019094	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE
18-016509-0007-CO	2018019095	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-016520-0007-CO	2018019096	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johan Mena Cubero en su calidad de Encargado de la Unidad de Fondos de Inversión de Bienes Inmuebles del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para garantizar que se resuelva la solicitud presentada por la recurrente y se le comunique lo resuelto, en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las	ENCARGADO DE LA UNIDAD FONDO DE INVERSIÓN EN BIENES INMUEBLES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

			<p>autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Johan Mena Cubero en su calidad de Encargado de la Unidad de Fondos de Inversión de Bienes Inmuebles del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.</p>	
18-016521-0007-CO	2018019097	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ
18-016565-0007-CO	2018019098	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, TRIBUNAL PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA
18-016594-0007-CO	2018019099	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ASOCIACIÓN ACUEDUCTO DE GUAYABO DE MORA, PRESIDENTA ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO DE GUAYABO DE MORA
18-016603-0007-CO	2018019100	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, JEFE DE LA OFICINA LOCAL EN BARRANCA DE PUNTARENAS DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-016604-0007-CO	2018019101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo de FONABE, o a quien ejerza el cargo, que dicte las medidas necesarias, a	DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS, DIRECTOR DEL COLEGIO INDÍGENA UJARRÁS, COORDINADOR DE BECAS DEL COLEGIO

			<p>fin de que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta resolución, sea resuelta y notificado lo resuelto en relación con la solicitud de beca a favor de Jaquelin Elena Villanueva Mayorga, y en caso de resultar aprobada, se haga efectiva para el próximo curso lectivo, siempre y cuando cumpla los requisitos. Se le advierte a la parte recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a FONABE al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma personal a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo de FONABE, o a quien ejerza el cargo.</p>	INDÍGENA UJARRÁS
18-016631-0007-CO	2018019102	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Isaac Vargas González, en su condición de Gerente General del Consejo Nacional de Producción, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague al recurrente, el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de</p>	GERENTE GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

			la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Producción al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida en forma personal.-	
18-016642-0007-CO	2018019103	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	INSTACREDIT, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE INSTACREDIT SOCIEDAD ANÓNIMA
18-016644-0007-CO	2018019104	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL LICEO DE MORAVIA, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-016659-0007-CO	2018019105	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrea Obando Torres, Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo –DIEE- del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, adoptar dentro del ejercicio de sus competencias, las medidas que sean necesarias para el inicio y culminación de las obras necesarias para la construcción de un nuevo Jardín de Niños Juan XXIII, según lo acordado dentro del proceso de "CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA", código 0424, Escazú, San José, todo lo anterior dentro del plazo de 12 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Andrea Obando Torres, Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo –DIEE- del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.	
18-016660-0007-CO	2018019106	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE GRECIA, JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE GRECIA
18-016672-0007-CO	2018019107	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-016683-0007-CO	2018019108	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL BANCO DE COSTA RICA
18-016688-0007-CO	2018019109	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-016690-0007-CO	2018019110	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	LA ASADA DE GUAYABO DE MORA, MARÍA ISABEL BUSTAMANTE ARTAVIA, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN
18-016706-0007-CO	2018019111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que de inmediato tome las medidas	DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS

			<p>necesarias, en el ámbito de su competencia, a fin de que se otorgue la beca respectiva a las tuteladas para el próximo curso lectivo, siempre y cuando cumplan los requisitos. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto, declara sin lugar el recurso, y advierte a la autoridad recurrida dar atención prioritaria al caso de las tuteladas en el próximo curso lectivo.</p>	
18-016720-0007-CO	2018019112	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS
18-016735-0007-CO	2018019113	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

18-016739-0007-CO	2018019114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
18-016740-0007-CO	2018019115	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación del artículo 27 de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Gustavo Solano Rivera, en su condición de Contralor Regional de Servicios a.i. del Circuito Judicial de Heredia o a quien ocupe ese cargo, para que, si aun no se ha hecho, en el plazo de TRES DIAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comunique la respuesta del administrador Regional de los Tribunales de Heredia a la queja planteada el 19 de octubre de 2018. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Gustavo Solano Rivera, en su condición de Contralor Regional de Servicios a.i. del Circuito Judicial de Heredia o a quien ocupe ese cargo en forma personal.	CONTRALOR DE SERVICIOS DEL EDIFICIO DE TRIBUNALES DE JUSTICIA DE HEREDIA, ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO DE TRIBUNALES DE JUSTICIA DE HEREDIA
18-016749-0007-CO	2018019116	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL

				CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-016753-0007-CO	2018019117	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-016761-0007-CO	2018019118	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ DE LA GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-016764-0007-CO	2018019119	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN SOCIAL DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
18-016770-0007-CO	2018019120	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
18-016778-0007-CO	2018019121	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
18-016781-0007-CO	2018019122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COMITE CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
18-016787-0007-CO	2018019123	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jeffry Montoya Rodríguez y Emmanuel Ceciliano Alfaro, por su orden Alcalde y Coordinador del Proceso de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 8 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se repare en forma definitiva la problemática del camino de acceso a Santa Eduvigis de Páramo. En el ínterin, deberán habilitar una ruta alterna o un paso provisional para peatones	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

			<p>y vehículos, lo cual deberán realizarlo dentro del plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Jeffry Montoya Rodríguez y Emmanuel Ceciliano Alfaro, por su orden Alcalde y Coordinador del Proceso de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
18-016790-0007-CO	2018019124	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a la Dra. Ileana Balmaceda Arias y al Dr. Jairo Villarreal Jaramillo, Directora General y Jefe de Urología del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en la especialidad de Urología del Hospital recurrido el 14 de diciembre de 2018, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DE DESAMPARADOS, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ DE DESAMPARADOS</p>

			Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	
18-016804-0007-CO	2018019125	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA., DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA
18-016815-0007-CO	2018019126	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	POM COBRANZAS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
18-016833-0007-CO	2018019127	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL VILMA CURLING RIVERA

18-016835-0007-CO	2018019128	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SUBGERENTE TÉCNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
18-016843-0007-CO	2018019129	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en carácter de Director General del Hospital San Carlos, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de tres meses, al amparado se le realicen los estudios radiológicos prescritos por el médico de la Clínica del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela y el resultado de los mismos sean remitidos a dicha Clínica. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese la presente resolución a Edgar Carrillo Rojas, en carácter de Director General del Hospital San Carlos, en forma personal.	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL NELSON MANDELA, SAN CARLOS

18-016849-0007-CO	2018019130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-016850-0007-CO	2018019131	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a la deficiente imputación de los hechos acusados en el traslado de cargos y la omisión en indicar las posibles sanciones a imponer a los amparados. Se anula la resolución N° resolución N° 01 de las 10:00 horas del 14 de junio de 2017, de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, dictada en el procedimiento administrativo que se tramita en contra de los recurrentes en el expediente N° 038-06-2017, así como las posteriores resoluciones, diligencias y actuaciones llevadas a cabo en ese asunto. Sin perjuicio que la administración recurrida enderezca los procedimientos y reinicie la causa contra los recurrentes, conforme a derecho. Se restituye a los tutelados en el pleno goce de sus derechos fundamentales. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTORA NACIONAL DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES
18-016852-0007-CO	2018019132	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por violación al deber del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de velar por la integridad física del tutelado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados	DIRECTOR DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO

			con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECÍFICA, DIRECTORA DEL CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECÍFICA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, SUPERVISOR DEL ÁMBITO A DEL CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECÍFICA
18-016855-0007-CO	2018019133	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
18-016864-0007-CO	2018019134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COLEGIO MADRE DEL DIVINO PASTOR DE CORREDORES
18-016867-0007-CO	2018019135	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a JEREMÍAS SANDÍ DELGADO, en su condición jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere la amparada, siempre y cuando, no lo impida alguna otra situación médica. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de	DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a JEREMÍAS SANDÍ DELGADO, en su condición jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-016869-0007-CO	2018019136	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Aguilar Pérez, en su condición de Jueza Coordinadora de este Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Turrialba, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, recibir de manera inmediata y tramitar sin dilación la demanda de pensión alimentaria de la amparada, quien para tales efectos deberá apersonarse al despacho recurrido con el escrito correspondiente. Además, se ordena también a Marjorie Aguilar Pérez, en su condición de Jueza Coordinadora de este Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Turrialba, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o</p>	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE TURRIALBA

			no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marjorie Aguilar Pérez, en su condición de Jueza Coordinadora de este Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Turrialba, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, de forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales.	
18-016876-0007-CO	2018019137	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente, en lo que respecta al derecho a un debido proceso y de acceso a la justicia, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	COORDINADOR DE LA OFICINA LOCAL SAN JOSÉ ESTE DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-016889-0007-CO	2018019138	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Gerardo Sáenz Batalla, en sus calidades de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General respectivamente, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL

			<p>variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Gerardo Sáenz Batalla, en sus calidades de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General respectivamente, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-016909-0007-CO	2018019139	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, a quien ocupe ese cargo, que</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA</p>

			<p>adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento denominado "Enzalutamida (Xtandi®)", por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de dicho médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO</p>
18-016915-0007-CO	2018019140	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a PEDRO PEREIRAS ÁLVAREZ, en su condición de Director General y, a HÉCTOR TORRES RODRIGUEZ, en calidad de Jefe Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIROLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>Social o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, a realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea realizada la cirugía que requiere de conformidad con las indicaciones de su médico tratante siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a PEDRO PEREIRAS ÁLVAREZ, en su condición de Director General y, a HÉCTOR TORRES RODRIGUEZ, en calidad de Jefe Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.</p>	
18-016920-0007-CO	2018019141	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-016928-0007-CO	2018019142	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ivania Bonilla Garita, en su condición de Subdirectora Nacional de Centros de Educación y Nutrición y Centros Infantiles de Atención Integral, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que	DIRECTORA DE CENTROS DE EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN Y DE CENTROS INFANTILES DE ATENCIÓN INTEGRAL SAGARADO CORAZON DE JESUS, HEREDIA, DIRECCION NACIONAL DEL CENTROS

			<p>gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, certifiquen al recurrente la información solicitada que procede conforme a la Ley de Protección de Datos, y en caso de denegatoria parcial de la misma se justifique por escrito debidamente notificado al recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ivania Bonilla Garita en su condición de Subdirectora Nacional de Centros de Educación y Nutrición y Centros Infantiles de Atención Integral, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.-</p>	<p>DE EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN Y DE CENTROS INFANTILES DE ATENCIÓN INTEGRAL, SUBDIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN Y DE CENTROS INFANTILES DE ATENCIÓN INTEGRAL</p>
18-016938-0007-CO	2018019143	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rebeca Delgado Calderón y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden Jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios y Directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos cargos, que emitan las órdenes respectivas, cada uno en el ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de UN MES, contado a</p>	<p>DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS. UNIDAD DE GESTIÓN DE RECLAMOS. MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>

			partir de la notificación de esta sentencia, cancelen, en caso de ser procedentes, las prestaciones laborales de la amparada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rebeca Delgado Calderón y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden Jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios y Directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, en forma personal.	
18-016943-0007-CO	2018019144	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VII.	JEFE DE LA SECCION DE RECLUTAMIENTO Y SELECCION DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL DEL PODER JUDICIAL, DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL
18-016948-0007-CO	2018019145	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que se valore, programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 3 MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-016952-0007-CO	2018019146	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de tres meses, la amparada sea valorada en la Especialidad de Ortopedia del Servicio de Cirugía y se le brinde el tratamiento correspondiente. Se advierte a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos, en forma personal.</p>	
18-016954-0007-CO	2018019147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
18-016964-0007-CO	2018019148	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN, JEFE DEL SISTEMA NACIONAL DE CONSERVACION DE GUANACASTE DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA
18-016968-0007-CO	2018019149	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en cuanto se dirige contra el Hospital San Vicente de Paul. Se ordena Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General y Sócrates Mora Guerrero en su calidad de Coordinador del Servicio de Gastroenterología ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos que, si aun no lo han hecho, en un plazo máximo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, ejecuten las acciones necesarias, para que se realice	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, DIRECTOR MÉDICO DEL EBAIS SAN JULIÁN, SARAPIQUÍ., DR. SÁNCHEZ AMBOS DEL EBAIS SAN JULIÁN, SARAPIQUÍ.

			<p>a la tutelada los exámenes que le fueran indicados, estos sean evaluados y se le dé el tratamiento que requiere. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General y Sócrates Mora Guerrero en su calidad de Coordinador del Servicio de Gastroenterología ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos en FORMA PERSONAL.</p>	
18-016970-0007-CO	2018019150	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a LUIS GUILLERMO SÁNCHEZ SOLÍS, en su condición de Director de la Región Brunca y, a TERESITA NAVARRO ESPINOZA, en su condición de Jefe Cantonal en Pérez Zeledón, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de DOCE</p>	<p>PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS., INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS. DIRECCIÓN REGIONAL BRUNCA</p>

			<p>MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, brinden una solución definitiva al problema de abastecimiento presentado en la comunidad en la que reside el amparado, con lo cual se normalice el suministro constante, así como, la calidad del líquido de forma permanente. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal, esta resolución a LUIS GUILLERMO SÁNCHEZ SOLÍS, en su condición de Director de la Región Brunca y, a TERESITA NAVARRO ESPINOZA, en su condición de Jefe Cantonal en Pérez Zeledón, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen esos cargos.</p>	
18-016974-0007-CO	2018019151	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que de inmediato interpongan las actuaciones que se encuentren dentro de sus ámbitos de competencia, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado por su</p>	HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>patología de hombro, se determine el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, y se realicen los exámenes prescritos, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>	
18-016979-0007-CO	2018019152	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Eugenia Cruz Harley, por su orden de Directora General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE</p>

			<p>esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato se le programe fecha cierta para la realización de la intervención quirúrgica prescrita a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001] en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios, lo cual deberá realizar, dentro del plazo de TRES MES contado a partir de la notificación del presente amparo, todo ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requieran otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez, dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	DIOS
18-016984-	2018019153	RECURSO	Se declara parcialmente con	JEFE DEL SERVICIO DE

0007-CO		DE AMPARO	lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto a las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-016991-0007-CO	2018019154	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL LICEO SANTA GERTRUDIS DE GRECIA, MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-016997-0007-CO	2018019155	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR DEL LICEO LUIS DOBLES SEGREDA, MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA, DIRECTOR DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-017006-0007-CO	2018019156	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez, en su condición de Director General y a Gerardo Hernández Gutiérrez, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del ejercicio de su competencia para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le programe fecha y practique la cirugía que le ha sido indicada, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL CALDERON GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL HOSPITAL CALDERON GUARDIA

			<p>contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Pedro Pereiras Álvarez, en su condición de Director General y a Gerardo Hernández Gutiérrez, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-017008-0007-CO	2018019157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	MINISTERIO DE ECONOMÍA INDUSTRIA Y COMERCIO
18-017021-0007-CO	2018019158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Tabach Espinach, en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Banco BAC San José Sociedad Anónima, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que se notifique a la tutelada, de forma clara y detallada, las razones por las cuales se tomó la decisión de cerrar sus cuentas bancarias. Todo lo	PRESIDENTE DE BANCO BAC SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA

			<p>anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco BAC San José Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese este pronunciamiento a Rodolfo Tabach Espinach, en su condición de Presidente del Banco BAC San José Sociedad Anónima, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.</p>	
18-017040-0007-CO	2018019159	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ
18-017047-0007-CO	2018019160	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2018-015699 de las 09:25 horas del 21 de setiembre de 2018.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-017048-0007-CO	2018019161	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE VALVERDE VEGA
18-017057-0007-CO	2018019162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Édgar Isaac Vargas González, en su calidad de Gerente General del Consejo Nacional de Producción, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, adoptar las medidas requeridas para que el recurrente, reciba el pago efectivo de sus prestaciones laborales en el plazo de DOS meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa ajena no lo impide. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con lo	GERENTE GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

			establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Producción al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese al recurrido en forma personal.	
18-017065-0007-CO	2018019163	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Seidy Judith Herrera Rodríguez, en su condición de Directora, a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, en su condición de Jefe de Cirugía General y Ortopedia y a José Enrique Alpízar Rojas, en su condición de Médico Especialista en Ortopedia y Traumatología, todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001], cedula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, DIRECTOR MÉDICO DEL CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

			<p>Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro Nacional de Rehabilitación, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a Seidy Judith Herrera Rodríguez, en su condición de Directora, a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, en su condición de Jefe de Cirugía General y Ortopedia y a José Enrique Alpízar Rojas, en su condición de Médico Especialista en Ortopedia y Traumatología, todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o quienes ocupen esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-017070-0007-CO	2018019164	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Víctor Julio Solís Rodríguez y Luis Gustavo Godínez Arguedas, en su condición de Gerente General y Jefe de la Sucursal de Escazú, ambos de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, o a quien en su lugar ocupe el cargo, dar respuesta por escrito a la solicitud planteada por el recurrente y notificarlo al petente al medio por él señalado en el formulario de 12 de octubre de 2018, dentro del</p>	<p>JEFE DE LA SUCURSAL DE ESCAZÚ DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ</p>

			<p>plazo de 10 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Victor Julio Solís Rodríguez y Luis Gustavo Godínez Arguedas, en su condición de Gerente General y Jefe de la Sucursal de Escazú, ambos de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>	
18-017071-0007-CO	2018019165	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, al amparado se le atienda en la fecha señalada en el informe rendido, sea, el 24 de enero de 2019 y se le determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL CAI JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL REYNALDO VILLALOBOS ZÚÑIGA, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL REYNALDO VILLALOBOS ZÚÑIGA</p>

			<p>conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades penitenciarias accionadas, se declara sin lugar el recurso; no obstante, deberán tomar nota de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>	
18-017077-0007-CO	2018019166	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JONATHAN GERARDO SOSA CÉSPEDES, en su condición de Médico Director y, a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere la amparada, siempre y cuando, no lo impida alguna otra situación médica. Se le previene a los recurridos que de</p>	<p>DIRECTOR DEL HOSPITAL DR. CARLOS LUIS VALVERDE VEGA DE SAN RAMÓN, CAJA DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a JONATHAN GERARDO SOSA CÉSPEDES, en su condición de Médico Director y, a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-017089-0007-CO	2018019167	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>	SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
18-017092-	2018019168	RECURSO	Se declara SIN LUGAR el	DIRECTOR GENERAL DE

0007-CO		DE AMPARO	recurso.	ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, DIRECTORA DEL CAI CARLOS LUIS FALLAS
18-017101-0007-CO	2018019169	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA, MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA
18-017106-0007-CO	2018019170	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Madrigal Ledezma, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Santo Domingo, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de diez días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva y notifique lo resuelto respecto a las gestiones presentadas por los recurrentes. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese al recurrente, en forma personal.-	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA
18-017112-0007-CO	2018019171	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA GENERAL, ÁREA DE SALUD BELÉN FLORES, DIRECTOR MÉDICO A.I. DEL ÁREA DE SALUD BELÉN DE FLORES, JEFE DE REGISTROS MÉDICOS DEL ÁREA DE SALUD BELÉN DE FLORES

18-017114-0007-CO	2018019172	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que de inmediato tome las medidas necesarias para garantizar que la respuesta emitida al amparado le sea efectivamente notificada al medio señalado para atender comunicaciones. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	GERENTE MEDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-017139-0007-CO	2018019173	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECCION DEL CARLOS LUIS FALLAS
18-017142-0007-CO	2018019174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Evelyn Alvarado Corrales, Coordinadora de Departamento de Servicios Jurídicos de la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que tome las medidas que correspondan para que, dentro del plazo no mayor a TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia,	MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

			<p>se ponga a disposición de la parte recurrente el expediente administrativo requerido en la gestión de 5 de setiembre de 2018: "órgano director en contra de Marinas Canarias del Pacífico s.a con CDJ 3-101-234442 de la que soy apoderado", a fin de que obtenga copia del mismo. Adviértase que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Evelyn Alvarado Corrales, Coordinadora de Departamento de Servicios Jurídicos de la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma PERSONAL.</p>	
18-017143-0007-CO	2018019175	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias</p>	<p>GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE</p>

			<p>y ejecute las acciones pertinentes para que la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento denominado "Panitumumab", por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de dicho médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>	<p>SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>
18-017146-0007-CO	2018019176	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO
18-017160-0007-CO	2018019177	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Celeste López Quirós, Viceministra de Gestión Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste y notifique al amparado, lo	VICEMINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

			<p>requerido en el oficio No. ALFPUSC- 14-OFI-0157-2018, de primero de octubre de 2018. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la autoridad recurrida en forma personal.</p>	
18-017161-0007-CO	2018019178	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Cantillo Gamboa, en condición de Gerente General y Gerente Hospitalario, del Instituto Nacional de Seguros, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro de un plazo no mayor a TRES MESES se valore al amparado, con ocasión de su padecimiento de salud. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS</p>	<p>GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS</p>

			(INS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Gustavo Cantillo Gamboa, en condición de Gerente General y Gerente Hospitalario, del Instituto Nacional de Seguros, o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.	
18-017173-0007-CO	2018019179	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSE -SAN SEBASTIAN-
18-017176-0007-CO	2018019180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Rodolfo Méndez Mata, en su condición de Presidente del Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, la autoridad recurrida atienda la gestión planteada por el amparado y le comunique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIABILIDAD, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE VIABILIDAD

			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rodolfo Méndez Mata, en su condición de Presidente del Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.	
18-017186-0007-CO	2018019181	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en la parte final del Considerando V de esta resolución.	DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-017194-0007-CO	2018019182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro y Mario Boschini López, por su orden Director Médico a.i. y Jefe de Cirugía y Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Carlos Argüello Castro y Mario Boschini López, por su orden Director Médico a.i. y Jefe de Cirugía y Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	
18-017198-0007-CO	2018019183	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-017199-0007-CO	2018019184	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO, en contra de la ley No. 9388.	MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-017202-0007-CO	2018019185	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-017203-0007-CO	2018019186	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO, en contra de la ley No. 9388.	MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-017204-0007-CO	2018019187	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción	MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

			de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.	DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-017208-0007-CO	2018019188	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente No. 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE HACIENDA, MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-017209-0007-CO	2018019189	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente No. 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE HACIENDA, MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-017210-0007-CO	2018019190	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.-	MINISTRO DE HACIENDA, MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-017214-0007-CO	2018019191	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE HACIENDA, MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-017215-0007-CO	2018019192	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-017216-0007-CO	2018019193	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO, en contra de la ley No. 9388.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-017219-0007-CO	2018019194	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.	MINISTRO DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-017222-0007-CO	2018019195	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se	MINISTRO DE HACIENDA, MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE

			tramita bajo el expediente N° 17-001676-0007-CO.	PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-017226-0007-CO	2018019196	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO. Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-017228-0007-CO	2018019197	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-001676-0007-CO.	MINISTRO DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-017231-0007-CO	2018019198	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO, en contra de la ley No. 9388.	MINISTRO DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-017235-0007-CO	2018019199	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente No. 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-017237-0007-CO	2018019200	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-017239-0007-CO	2018019201	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-017242-0007-CO	2018019202	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18-017246-0007-CO	2018019203	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-017247-0007-CO	2018019204	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-017250-0007-CO	2018019205	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente No. 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-017254-0007-CO	2018019206	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO DE LIMÓN, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-017278-0007-CO	2018019207	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, DIRECTOR CANTONAL DE CORREDORES DE LA REGIÓN BRUNCA
18-017326-0007-CO	2018019208	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DE QUEPOS Y PARRITA, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN SEMI-INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ, JEFE DE LA SECCION DE CARCELES DEL ORGANISMO DE

				INVESTIGACION JUDICIAL DE SAN JOSE
18-017333-0007-CO	2018019209	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Maritza Salazar Cabalceta, en sus calidades de Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Radiología respectivamente, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se mantenga la cita de la amparada para la realización del ultrasonido el 29 de noviembre de 2018. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Maritza Salazar Cabalceta, en sus calidades de Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Radiología respectivamente, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-017335-0007-CO	2018019210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez Melissa Jiménez	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL

		<p>Morales y Vladimir Castro Dubón, en su condición de director general, jefe adjunta del Servicio de Cirugía General y jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía prescrita a la amparada en la Especialidad de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, todo ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez Melissa Jiménez Morales y Vladimir Castro Dubón, en su condición de director general, jefe adjunta del Servicio de Cirugía General y jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. La Magistrada</p>	<p>HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>
--	--	--	--

			Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	
18-017345-0007-CO	2018019211	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	ADMINISTRADORA DE LA SUCURSAL DE HEREDIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-017348-0007-CO	2018019212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO MAXILOFACIAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE RADIODIAGNÓSTICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-017364-0007-CO	2018019213	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	WILLIAM GERARDO CHAVES GOMEZ
18-017368-0007-CO	2018019214	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Davier Vidal Hidalgo y a Juan Manuel Currea de Brigard, en su orden, Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se realice la cita de control del recurrente, en la fecha que le fue programada con ocasión del	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>amparo, sea, el 27 de noviembre de 2018, en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a los recurridos, o a quien ocupe en su lugar dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales.</p>	
18-017369-0007-CO	2018019215	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-017372-0007-CO	2018019216	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efectos de que, dentro del plazo de TRES MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los exámenes preoperatorios que</p>	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>requiere el amparado y este sea valorado en el Servicio de Neurocirugía. Asimismo, luego de la valoración, se deberá disponer el tratamiento que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a ILEANA BALMACEDA ARIAS, condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-017390-0007-CO	2018019217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CIVIL Y TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE
18-017398-0007-CO	2018019218	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su calidad de Directora General y, a NORBEL ROMÁN GARITA, en su calidad de Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital San Juan de Dios o, a quienes en su lugar ocupen	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>esos cargos, a realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le realicen la cita de valoración en el Servicio de Neurología que requiere en la fecha indicada a esta Sala (04 de febrero de 2019). Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su calidad de Directora General y, a NORBEL ROMÁN GARITA, en su calidad de Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital San Juan de Dios o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.</p>	
18-017411-0007-CO	2018019219	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena darle curso al amparo.</p>	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, GOICOECHEA
18-017428-0007-CO	2018019220	RECURSO DE AMPARO	<p>Archívese el expediente.-</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-017441-0007-CO	2018019221	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Directora General y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares</p>	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se valore, programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 1 MES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-017442-0007-CO	2018019222	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y a Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le practique la cirugía que requiere en un período máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, todo bajo estricta</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese a los recurridos en forma personal.-</p>	
18-017452-0007-CO	2018019223	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-017455-0007-CO	2018019224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

18-017466-0007-CO	2018019225	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la dilación del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia en programar la cirugía pendiente de la amparada. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez, en su condición de Director General y a Katherine Escoc Basto, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la paciente le sea realizada la cirugía objeto de este recurso en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese esta sentencia a Pedro Pereiras Álvarez, en su</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIROLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS</p>
-------------------	------------	-------------------	---	---

			condición de Director General y a Katherine Escoe Basto, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-017468-0007-CO	2018019226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-017476-0007-CO	2018019227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LICEO ROBERTO BRENES MESEN
18-017482-0007-CO	2018019228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a José Pablo Villalobos Cascante, en su condición de Jefe del Departamento de Hemato Oncología y a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que realice la cirugía pendiente del amparado en un plazo no mayor de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren	JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA QUIRÚRGICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a José Pablo Villalobos Cascante, en su condición de Jefe del Departamento de Hemato Oncología y a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-017540-0007-CO	2018019229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MUNICIPALIDAD DE OROTINA
18-017561-0007-CO	2018019230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
18-017587-0007-CO	2018019231	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL GERIÁTRICO DR. BLANCO CERVANTES, JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL GERIÁTRICO DR. BLANCO CERVANTES, DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD DEL CENTRO PROGRAMA INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO PROGRAMA INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR
18-017610-0007-CO	2018019232	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese la recurrente a lo establecido por esta Sala en sentencia No. 2018-18104 de las 10:50 hrs. del 30 de octubre de 2018, en relación con al estado de salud de la tutelada y las condiciones del Modulo	JUEZ DEL TRIBUNAL DE PAVAS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL VILMA CURLING RIVERA

			Materno Infantil del CAI Vilma Curling. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.	
18-017649-0007-CO	2018019233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez, en su condición de Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Cirugía General de ese nosocomio, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Pedro Pereiras Álvarez, en su condición de Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, en su	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			condición de Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-017664-0007-CO	2018019234	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO
18-017666-0007-CO	2018019235	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA
18-017677-0007-CO	2018019236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Eugenia Cruz Harley, en su orden, Directora General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada se le brinde la atención médica a la amparada en la fecha que se reprogramó con motivo de este amparo, sea, febrero de 2019; en caso de indicarse la cirugía, programarla y realizarla en un plazo no mayor a UN MES desde la atención médica, bajo responsabilidad del médico tratante. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-017680-0007-CO	2018019237	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.</p>	JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-017683-0007-CO	2018019238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	AUTOTRANSPORTES HERMANOS CALVO SOCIEDAD ANÓNIMA
18-017696-0007-CO	2018019239	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE CARTAGO, JUZGADO DE FLAGRANCIA DE CARTAGO
18-017697-0007-CO	2018019240	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE TILARÁN. (MATERIO DE PENSIONES ALIMENTARIAS)

18-017702-0007-CO	2018019241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CENTRO EDUCATIVO REPUBLICA DE PANAMA
18-017722-0007-CO	2018019242	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL DE JUICIO DE HEREDIA
18-017735-0007-CO	2018019243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPESERVIDORES RESPONSABILIDAD LIMITADA
18-017736-0007-CO	2018019244	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	VICEMINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-017769-0007-CO	2018019245	RECURSO DE AMPARO	Desglósense el memorial de interposición y demás documentos contenidos en el expediente electrónico de este recurso de amparo y agréguese al expediente No. 18-010809-0007-CO. Archívese este expediente.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-017806-0007-CO	2018019246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, MINISTERIO DE HACIENDA, ASAMBLEA LEGISLATIVA
18-017807-0007-CO	2018019247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva parcialmente el voto y ordena continuar con la tramitación de este proceso de amparo, únicamente en relación con la supuesta supresión del correo autorizado para la recepción de gestiones de los administrados.	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA
18-017823-0007-CO	2018019248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BAC SAN JOSÉ
18-017825-0007-CO	2018019249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE HACIENDA
18-017827-0007-CO	2018019250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CORREOS DE COSTA RICA, SEDE LIMÓN
18-017863-0007-CO	2018019251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	KARLENY CLARK NELSON, COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN CUNLIMON
18-017867-0007-CO	2018019252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COBRO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18-017880-0007-CO	2018019253	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCION GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE

				CRIMINOLOGIA
18-017891-0007-CO	2018019254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-017892-0007-CO	2018019255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-017895-0007-CO	2018019256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MIGUEL ADOLFO MORALES LEITON
18-017897-0007-CO	2018019257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PODER EJECUTIVO, MUNICIPALIDADES CANTONALES DE LA REPUBLICA
18-017905-0007-CO	2018019258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL LA LADERA
18-017911-0007-CO	2018019259	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. PANARE
18-017912-0007-CO	2018019260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MERRILL S PACKAGING, SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
18-017914-0007-CO	2018019261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTRO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
18-017916-0007-CO	2018019262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-017920-0007-CO	2018019263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA DEL PODER JUDICIAL
18-017921-0007-CO	2018019264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS
18-017922-0007-CO	2018019265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-017927-0007-CO	2018019266	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-017928-0007-CO	2018019267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ
18-017930-0007-CO	2018019268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-017934-0007-CO	2018019269	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.	GILBERT JOSE MENDEZ MORA

		AMPARO		
18-017936-0007-CO	2018019270	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia N° 2018-018493 de las 09:20 hrs. del 6 de noviembre de 2018.	DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-017938-0007-CO	2018019271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-017940-0007-CO	2018019272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ASOCIACIÓN FONDO MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-017946-0007-CO	2018019273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
18-017949-0007-CO	2018019274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN VIAL, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
18-017974-0007-CO	2018019275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-017975-0007-CO	2018019276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL
18-017976-0007-CO	2018019277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA
18-017981-0007-CO	2018019278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.-	DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
18-017982-0007-CO	2018019279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	ADMINISTRACION TRIBUTARIA
18-017984-0007-CO	2018019280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, DIRECCION DE URBANISMO MUNICIPAL DE CARTAGO
18-017985-0007-CO	2018019281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GMG SERVICIOS COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

18-017993-0007-CO	2018019282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
18-017995-0007-CO	2018019283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA, DIRECCION DE LA ESCUELA DE INGENIERIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL DEL ITCR
18-017997-0007-CO	2018019284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, MINISTERIO DE SALUD
18-017999-0007-CO	2018019285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COORDINADORA DE SINIESTROS. ASEGURADORA QUALITAS COSTA RICA
18-018002-0007-CO	2018019286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Fernández Argüello, salva el voto y dispone cursar el recurso de amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	JUZGADO CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR, CORREDORES
18-018014-0007-CO	2018019287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
18-018015-0007-CO	2018019288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE TRABAJO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-018017-0007-CO	2018019289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-018018-0007-CO	2018019290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-018028-0007-CO	2018019291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GRUPO MUTUAL ALAJUELA - LA VIVIENDA
18-018029-0007-CO	2018019292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ASOCIACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA TERCERA EDAD DE ALAJUELA
18-018034-0007-CO	2018019293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONTRALORIA DE SERVICIOS DEL BANCO DE COSTA RICA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA
18-018036-0007-CO	2018019294	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.	ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES

		AMPARO		
18-018043-0007-CO	2018019295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
18-018047-0007-CO	2018019296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JUNTA DE CONDOMINIO DE MONTESOL
18-018049-0007-CO	2018019297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
18-018053-0007-CO	2018019298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL USUARIO DEL COSEVI, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS
18-018067-0007-CO	2018019299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena darle curso al amparo. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.	JUZGADO DE TRABAJO DE GUAPILES
18-018072-0007-CO	2018019300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-018077-0007-CO	2018019301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-018081-0007-CO	2018019302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-018085-0007-CO	2018019303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOAQUIN DE FLORES
18-018087-0007-CO	2018019304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE RED DE SERVICIOS DE SALUD CENTRAL NORTE. CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-018094-0007-CO	2018019305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VENTAS DEL INVU
18-018100-0007-CO	2018019306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-018102-0007-CO	2018019307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS, ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE Y

				ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE RESIDENCIAL EL MOLINO. CARTAGO
18-018107- 0007-CO	2018019308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-018110- 0007-CO	2018019309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.	JEFE CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL. SEDE, ALAJUELA
18-018119- 0007-CO	2018019310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

A las doce horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente a.i.**